



SECCION CUARTA. VOSSE-
TO ARRABEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Como Principalem. a. el de la Cochera del Sr.
quien introduciendo de jura y fuerza y acciones
esta en mas o por una de su Sima. y que de
ta del Cochero, y su Sr. es comun el quebran-
to de bobos. Inague tomando ya que los
que lo inasiduran en para meter el de sus
Cochas de que se sigue notable dano a el publico
por que queda la mayor parte de la cochera
por no conocer jala, y en necesidad la ino-
duccion de fusos a el aumento de cada Sr.
y de su la abstraccion en los que en, y el notable
que que a los Sr. de los de los que la
Villa Recauda en virtud de las Sr. de Ca-
biron tomadas con la parte del Recaudador
de Minas Provinciales del Sr. de Murcia
por no ser practicable la Abstraccion de lo que
cada Sr. inasidure, y desde haciendo in-
cusable lo que de los Sr. y por no ha-
quien publica que produzcan efectos que ha-
ben los Sr. y en su materia la ha-
caado la Villa Recauda en sus Sr.
buscando medios y practicas que afiancen, y as-
quan una forma que obre los inconvenientes ex-
puestos, y siendo la mas equitativa, y de mas
conocida utilidad, y en comun y en particular la de
establecer su, y que en Tabernas y en su halla
por mas conveniente, y puesto publico donde se
se venda el vino de orden, y cuenta de la Villa.